



Resolución Directoral

N° 0134 -2020-MTC/21

Lima, 22 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 081-2020-MTC/21.GIE.JFTM, de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 29 de enero de 2020, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y la empresa **IBERNOVAS S.A.C.**, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 036-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash" - Ítem N° 02, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 732,639.53 (Setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve con 53/100 Soles) incluido IGV;

Que, atendiendo lo antes descrito, el 07 de febrero de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales designó al Ingeniero Riberino Medina Zuñiga como Inspector de la obra antes citada;

Que, posteriormente con fecha 09 de marzo de 2020 **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el Ing. **LUIS CHAMPI YANQUI**, en adelante el "Consultor", suscribieron el Contrato N° 072-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2020-MTC/21) para la supervisión de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 73,231.92 (Setenta y tres mil doscientos treinta y uno con 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, el día 10 de febrero de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista y no habiéndose solicitado adelanto directo, el plazo de ejecución de la obra debió iniciarse el 11 de febrero de 2020; sin embargo, mediante acuerdo de las partes entre el Contratista y la Entidad, se pactó entre otras cosas, diferir la fecha de inicio de ejecución de obra, del 11.02.2020 al 16.03.2020;

Que, en efecto, a través de Adenda N° 01 al Contrato N° 036-2020-MTC/21 de fecha 21 de julio de 2020, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el Contratista, formalizaron el trámite para diferir el plazo de inicio de la mencionada obra, estableciéndose el reinicio del plazo de ejecución de la obra a partir del día 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, medida que fue prorrogada por el mismo plazo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de



Resolución Directoral

marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM. Incluso, con el Decreto Supremo N.º 116-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral. Dispositivo, recientemente derogado el 30 de junio de 2020, a través de Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma que ha establecido nuevos lineamientos sobre la materia;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de



contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 007-2020-IBERNOVAS/ANDRESAVELINOCACERES, recibida por la por la Entidad el 07 de julio de 2020, el Contratista, considerando los hechos antes expuestos y al amparo de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, solicitó la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 036-2020-MTC/21 por ciento cincuenta y siete (157) días calendario y S/ 69,034.50 soles, por concepto de costo de elaboración e implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo; presentando para tal efecto, la cuantificación del plazo, así como, el plan de seguridad y salud para los trabajadores;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento II (Ing. Jhonny Francisco Tejada Montenegro), recomiendan que se declare **procedente en parte** la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 036-2020-MTC/21, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de setiembre de 2020, y con un reconocimiento de costos que implica implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID -19, por el monto de S/ 36,136.67 (Treinta y seis mil ciento treinta y seis con 67/100 Soles) incluido IGV, así como la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión N° 072-2020-MTC/21 por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 10 de octubre de 2020;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;



Resolución Directoral

lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02, del cual deriva el Contrato N° 036-2020-MTC/21, fue convocado el 30 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable a mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista **IBERNOVAS S.A.C.**, a cargo del Contrato N° 036-2020-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El Especialista en Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 081-2020-MTC/21.GIE.JFTM comparte el sustento del Contratista, en el sentido que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, que establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." (El resaltado es nuestro).

La ampliación de plazo de Obra N° 1 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19, teniendo en cuenta que la obra se habría paralizado desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020, tal como se advierte del contenido del Informe N° 081-2020-MTC/21.GIE.JFTM, por lo que el Contratista contempla una paralización desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprueba la Fase 2 de reactivación de actividades económicas.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo:

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de



Resolución Directoral

las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.



b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. **En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra...** (El resaltado es nuestro).



En esta línea de pensamiento, los sub numerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:



"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) **La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales³.**

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora¹.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, en el expediente administrativo alcanzado por el Contratista se visualiza el registro de su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 071136-2020.

En este sentido, el Especialista de Mantenimiento II (administrador de contratos) de la Gerencia de Intervenciones Especiales, señala que, el Contratista presentó con fecha 07 de julio de 2020, **su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición fuera de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales, materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020²;**

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista de Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 081-2020-MTC/21.GIE.JFTM, indicó que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación

¹ El resaltado es nuestro.
² El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

de plazo, **cumplió con presentar, extemporáneamente, su solicitud de ampliación de plazo³**, con lo cual, se deduce que: *“Los plazos excedidos por el Contratista en la presentación de la ampliación de plazo, serán sujetos a las penalidades correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.1.1, de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD”.*

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo total de 15 días calendario para resolver sobre dicha ampliación, el cual vence el 22 de julio de 2020.

iii) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

“Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*
- (ii) *El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.*
- (iii) *El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional”.*

Sobre el particular, el Especialista de Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 081-2020-MTC/21.GIE.JFTM, ha indicado lo siguiente:

“(…)

- i. *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*



- o Deviniendo del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 aprobado por el DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prorrogas), este se inició el 16.03.2020 hasta el 04.06.2020 (mediante Decreto Supremo N°101-2020-PCM que aprueba la fase 2 de reactivación de actividades), por tanto, generó la paralización de obra "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: ANDRES AVELINO CACERES, UBICADO EN EL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, REGIÓN ANCASH" a partir del 16 de marzo del 2020 hasta el 04 de junio del 2020, por tanto, se tiene un plazo de **81 DÍAS CALENDARIO**.

- ii. El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.



- o Considerando que, al momento de haberse declarado la inmovilización social obligatoria, el contratista aun NO había movilizado ni personal, ni maquinaria, NO ha solicitado ampliación de plazo por este concepto.

- iii. El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.



El planteamiento realizado por el Contratista, carece de sustento, puesto, por proceso constructivo se podrían realizar actividades en paralelo, además, las actividades mencionadas por el Contratista, no son colindantes. Asimismo, las afecciones de plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID - 19, deben ser evaluadas y cuantificadas en obra, debiendo sustentar cualquier afectación de plazo o rendimiento.

(...);

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Especialista en Mantenimiento II, de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 081-2020-MTC/21.GIE.JFTM, reconoce 134 días calendario (81 días por el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19; 05 días producto de la adecuación de ambientes, 30 días por el trámite

* Nótese que, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la resolución, la ejecución física de la obra se difirió (en su inicio), por las condiciones climatológicas de la zona donde se debía ejecutar la misma.



Resolución Directoral

de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y 18 días de presentación extemporánea del trámite⁵, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO Días calendario	GASTOS (Soles)		
		Gastos Generales	Pólizas y Cartas Fianza	Elaboración de Plan de Vigilancia, adaptación y ejecución ⁶
1. Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 16.03.2020 a 04.06.2020	81	0.00		
2. Trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020)	15		0.00	36,136.67 ⁷
o Presentación de AEP - Contratista del 05/06 - 19/06 (Según Directiva 005-2020-OSCE/CD)	18			
o Presentación Extemporánea de la Solicitud de AEP ⁸ del 20/06 - 07/07	15			
o Aprobación de AEP - Entidad 22.07.2020 (15 días calendario)	5			
3. Adecuación de ambientes - Implementación plan Covid	0			
4. Afectación de Cronograma a consecuencia de la implementación del Plan Covid	0			
Total, Plazo de AEP	134		36,136.67	
Plazo Contractual Inicial	60	-	-	-
TOTAL (Plazo contractual + AEP)	194	-	-	-

iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

- ⁵ Incluye los días de retraso en la presentación de la solicitud a cargo del contratista, los cuales estarán afectos a cálculo de la penalidad correspondiente.
- ⁶ Estos gastos deberán ser verificados y aprobados por la supervisión durante la ejecución de obra
- ⁷ Se está excluyendo el ítem 2.08.01 - Camioneta, porque ya se consideró en los Gastos Generales del Contrato, y se está considerando solo 60 días.
- ⁸ No genera derecho a reconocimiento de mayores costos al contratista, se penalizará por los días de presentación extemporánea.

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:



(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.



(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).



En virtud de lo anterior, el Especialista en Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 081-2020-MTC/21.GIE.JFTM ha señalado que:

- Gastos Generales por la paralización del plazo de obra. – **No solicita.**
- Gastos de pólizas de seguro durante la paralización de inmovilización COVID-19.- **No solicita.**
- Gastos de carta fianza durante la paralización periodo de inmovilización COVID-19.- **No solicita.**

i. Los costos por la elaboración de los elementos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarios debidamente sustentados.



Resolución Directoral

- o Costo por la elaboración del Plan de Vigilancia COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de ambiente. – Se considera el costo del Plan para la vigilancia y Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo⁹, después de haber ajustado los precios de acuerdo al mercado, considerando desde la etapa de adecuación.
 - o Inicio de Obra físico hasta la culminación.
- ii. Los costos directos cuando corresponda, y gastos generales cuando se incurra por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.
- o No Aplica
- v) **Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.**

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02, fue convocada el 30 de diciembre de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*

⁹ Estos gastos deberán ser verificados y aprobados por la supervisión durante la ejecución de la obra.

Por su parte, el sub numeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 081-2020-MTC/21.GIE.JFTM, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 134 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 10 de octubre de 2020;

Que, a través del Informe N° 428-2020-MTC/21.OAJ de fecha 21 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 36-2020-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, **al margen de la extemporaneidad en la que haya incurrido el Contratista como consecuencia de la presentación tardía de la solicitud de ampliación de plazo excepcional al mencionado Contrato, que serán materia de la aplicación de las penalidades correspondientes;** siendo que, como consecuencia de ello; se debe otorgar la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01 al Contrato N° 072-2020-MTC/21, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, solicitada por el Contratista **IBERNOVAS S.A.C.**, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02, materia del Contrato N° 036-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de setiembre de 2020, con reconocimiento de costos por concepto de elaboración del Plan de Vigilancia, Adaptación y Ejecución, por el monto de S/ 36,136.67 (Treinta y seis mil ciento treinta y seis con 67/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, lo que deberá ser verificado y aprobado por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precítese que la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) aprobada en el artículo 1 de la presente, contempla los dieciocho (18) días calendarios, que de manera extemporánea se tomó el Contratista en formalizar su trámite de Ampliación de Plazo, lo cual no generará ningún derecho a su favor en relación al plazo contractual y costos en atención lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, por lo que el mayor tiempo injustificado que se tomó el Contratista para el presente trámite, generará la consecuente aplicación de la penalidades por mora.



Artículo 3.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, a favor del Supervisor **ING. LUIS CHAMPI YANQUI**, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", materia del Contrato N° 072-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 10 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 4°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) de los Contratos de Obra y Supervisión N° 036-2020-MTC/21 y N° 072-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación en parte.

Artículo 5°.- El Contratista **IBERNOVAS S.A.C.**, y el Supervisor **ING. LUIS CHAMPI YANQUI**, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al Contratista **IBERNOVAS S.A.C.**, y al Supervisor **ING. LUIS CHAMPI YANQUI**, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 7°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Intervenciones Especiales registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 036-2020-MTC/21 y N° 072-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
- Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO